



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/45021

17/05/2018

111177

AUTOR/A: SOTO BURILLO, Juan Luis (GS); BERJA VEGA, Laura (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la posibilidad de reconocimiento de una doble maternidad, inicialmente limitada a la vía de la adopción, fue introducida por la Ley 3/2007, que reformó el artículo 7 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTRHA) reconociendo, mediante una ficción legal, que en caso de matrimonio preexistente entre dos mujeres, podría determinarse la filiación del nacido mediante técnicas de reproducción asistida a favor de la cónyuge no gestante siempre que esta hubiera manifestado previamente su consentimiento al respecto ante el encargado del registro civil del domicilio conyugal. Es decir, que el art. 7.3 LTRHA introdujo en este ámbito un nuevo supuesto de determinación de la filiación matrimonial.

Posteriormente, la reforma operada por la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, introdujo también una modificación en el apartado tercero del artículo 7 de la LTRHA en cuanto a la forma en la que debe prestarse el consentimiento, de manera que ya no es necesario manifestarlo antes del nacimiento, quedando el artículo redactado como sigue: "Cuando la mujer estuviere casada, y no separada legalmente o de hecho, con otra mujer, esta última podrá manifestar conforme a lo dispuesto en la Ley del Registro Civil que consiente en que se determine a su favor la filiación respecto al hijo nacido de su cónyuge".

Por otra parte, la misma Ley 19/2015 que reformó el precepto anterior, introdujo un nuevo apartado en el artículo 44 de la Ley del Registro Civil de 2011, referido a inscripción de nacimiento y filiación, que reproduce prácticamente el contenido del mencionado artículo 7.3 LTRHA cuyo literal "También constará como filiación matrimonial cuando la madre estuviere casada, y no separada legalmente o de hecho, con otra mujer y esta última manifestara que consiente en que se determine a su favor la filiación respecto al hijo nacido de su cónyuge". Cabe colegir que la intención del legislador ha sido facilitar la determinación de la filiación de los hijos nacidos en el marco de un matrimonio formado por dos mujeres, independientemente de que hayan recurrido o no a técnicas de reproducción asistida, igualando de esta forma la determinación de la filiación matrimonial tanto en el caso de un matrimonio heterosexual como en el de un matrimonio de dos mujeres. Todo ello sin perjuicio de las acciones de



impugnación de la filiación que pudieran tener lugar en caso de que la gestación no lo hubiera sido como consecuencia de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida contempladas en la LTRHA pues la filiación establecida en ese caso no quedaría amparada por la condición de inimpugnable que contempla el artículo 8 de la citada ley.

Los fundamentos de derecho más arriba expuestos han sido aplicados por la Dirección General de Registros y Notariado (DGRN), dependiente del Ministerio de Justicia, en su Resolución de 8 de febrero de 2017 (1ª) dictada en un recurso sobre filiación a favor de la esposa de la madre biológica. Dicha resolución, en cumplimiento del mandato normativo contenido en el artículo 360 del Reglamento del Registro Civil, se encuentra publicada en el Boletín de Información del Ministerio de Justicia, Año LXXII, Núm. 2205,(que se adjunta como **anexo**) disponible para consulta en la Web de este Ministerio para público conocimiento y de los encargados de los Registros Civiles.

Por otra parte, se indica que la inscripción de nacimiento y filiación constituye materia propia de calificación registral, con el alcance que a la misma atribuye el artículo 27 de la Ley del Registro Civil a los efectos de practicar o denegar la inscripción solicitada, sin que la DGRN pueda pronunciarse sino en vía de resolución del eventual recurso gubernativo interpuesto contra la calificación de aquél. No obstante, se ha procedido a remitir la mencionada resolución a aquellos registros civiles que podían estar haciendo otra interpretación de las normas contraria a la doctrina establecida por la Dirección General en esta materia.

Madrid, 27 de julio de 2018